



Concurren a la celebración del presente contrato de Compañía Limitada mediante escritura pública, las siguientes personas: **JOFFRE MANRIQUE RODRIGUEZ SANDOYA, ENRIQUE FERNANDO GONZAGA GOMEZ**, de estado civil casados; **TITO ALCIVAR GONZAGA GOMEZ** de estado civil divorciado, todos los comparecientes mayores de edad, capaces de obligarse y con domicilio en ésta ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro, por sus propios derechos declaran expresamente que es su voluntad constituir como en efecto constituyen un Contrato de compañía Limitada.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye denominada **GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA** se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho **positivo** ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA. - CAPITULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denomina o tendrá como razón social **GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA. - ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad de Machala, Provincia de el Oro, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, así como en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** 1.- Servicios de instalación, mantenimiento, reparación de dispositivos y artefactos eléctricos. 2.- Logística para la instalación de tableros eléctricos de control para el sector industrial, minero, agrícola y residencial 3.- Automatización de bombas, motores trifásicos y generadores eléctricos. 4.- Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y aparatos



1 eléctricos e industriales. 5.- Instalación de cámaras de video, cercos
2 eléctricos, alarmas, portones automáticos, control de acceso a
3 conjuntos habitacionales privados y residenciales. 6.-Mantenimiento
4 de motores, equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos, 7.-
5 importación de maquinarias, partes, motores, equipos de bombeo
6 para camaroneras y plantaciones de banano, herramientas e
7 implementos para mantenimiento industrial y servicio técnico de
8 equipos estacionarios, motores de enfriamiento y calefacción, 8.-
9 Compraventa, Importación, distribución, comercialización y
10 mantenimiento de motores industriales, bombas de agua de todo tipo
11 y medida. 9.- compra y venta de lubricantes en general 10.- Compra
12 y venta de suministros, piezas, partes, repuestos eléctricos, y
13 electrónicos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía
14 podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de
15 obligaciones y suscribir todo acto o contrato permitido por las leyes
16 ecuatorianas relacionadas con su objeto social.-- **ARTICULO**
17 **CUARTO: PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la
18 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción
19 del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Machala, plazo
20 que podrá ser ampliado o disminuido, si así lo resuelve la Junta
21 General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO:**
22 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de
23 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en
24 ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
25 un dólar cada una; las mismas que constarán en certificados de
26 aportación no negociables emitidos bajo la firma del Presidente y
27 Gerente de la Compañía. El capital se encuentra íntegramente
28 suscrito y pagado en un cien por ciento en dinero efectivo y



depositado en una cuenta Bancaria, denominada CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL .- **ARTÍCULO SEXTO.-** En los aumentos de capital que realice la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la ley y en proporción a sus aportes sociales que cada uno tenga en la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**La compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste **alcance por lo menos el veinte** por ciento del capital social. Anualmente la compañía **segregará** de sus utilidades líquidas y realizadas **un cinco por ciento para este objeto.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía.-**ARTICULO NOVENO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria referida. Las resoluciones se adoptarán por una mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de



1 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social. En
2 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
3 del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS**
4 **CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias se realizarán por la prensa,
5 en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el
6 domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por
7 lo menos al fijado para la reunión, salvo lo que dispone el Art. 238 de
8 La Ley de Compañías. Las Juntas Generales de socios serán
9 convocadas por el Presidente, el Gerente o por quien designe la
10 Junta, señalando el objeto de la convocatoria así como el lugar y
11 hora en que se llevare a efecto la misma.- **ARTICULO DECIMO**
12 **PRIMERO.**- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente
13 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
14 la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, de manera
15 extraordinaria en cualquier época en que fueren convocadas. Toda
16 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
17 nula.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de la
18 Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no
19 hubiere concurrido a ella.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La
20 Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado
21 con la actividad de la Compañía puntualizada en la convocatoria
22 claramente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE**
23 **LA JUNTA GENERAL.** Corresponde a la Junta General de Socios el
24 ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: Designar y
25 remover administradores y gerentes A) Designar el consejo de
26 vigilancia, en caso de que el contrato social hubiere previsto la
27 existencia de este organismo b) Aprobar las cuentas y los balances
28 que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de



forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 32 de La Ley de Compañías. J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas precedentemente. k) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en calidad de Secretario actuará el Gerente o quien designe la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-**

De cada sesión de la Junta General de Socios se elaborará un acta que pueda ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las Actas serán elaboradas en hojas móviles debidamente foliadas escritas en el anverso y en el reverso exclusivamente por cualquier medio mecánico o electrónico que garantice su inviolabilidad, y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios. Puede ser socio o no de la Compañía y el



1 periodo de duración de su cargo es de dos años, pudiendo ser
2 reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

3 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones de
4 Presidente los siguientes: a) Convocar y presidir las Junta
5 Generales de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
6 dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
7 Secretario, las actas de sesiones que presida; d) Suscribir
8 conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y demás
9 documentos que de acuerdo a éste Estatuto le correspondan
10 autorizar, e) Reemplazar al Gerente en los casos de falta o
11 ausencia temporal de éste, quien tendrá las misma facultades y
12 atribuciones dadas al reemplazo; f) Ejercer las demás atribuciones
13 que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con
14 éste Estatuto y las leyes de la materia, además actuar con
15 responsabilidad conforme señala el Art. 125 de la Ley de
16 Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**

17 Para ostentar el cargo de Gerente no se requiere ser socio de la
18 compañía; y, el periodo de duración en sus funciones es de dos
19 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

20 **VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.** El

21 Gerente es la autoridad máxima en la administración y dirección de
22 los negocios de la compañía y en el ejercicio de sus funciones le
23 corresponden las siguientes atribuciones: a) Representar legal
24 judicial y extrajudicialmente a la compañía actuando de manera
25 individual; b) Suscribir los certificados de aportación
26 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, c) Presentar el
27 Balance Anual y el Estado de Pérdidas y ganancias, así como la
28 propuesta de distribución de las utilidades de cada ejercicio



económico; d) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía exigidos por la ley; e) Actuar en calidad de Secretario en la Juntas Generales de Socios y llevar bajo su responsabilidad el libro de participaciones **y socios**; f) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y más títulos de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como **libranzas** u órdenes de pago en cualquier otra forma que estime conveniente enmarcado en la ley individual o conjuntamente con el Presidente. h) Realizar documentos en los bancos, celebrando contratos de sobregiros o de créditos en cuenta corriente con fianzas; i) Convocar a Junta General de socios en forma conjunta o separada del Presidente de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesión; k) Cumplir los deberes y ejercer las demás obligaciones que le corresponden en razón de haberse inmerso a sus funciones de conformidad con éste Estatuto y las leyes pertinentes, además actuar con responsabilidad conforme señala el Art. 125 de la Ley de Compañías.

-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE

FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el que fueron elegidos, los administradores o gerentes, y funcionarios de la compañía continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Socios resuelva lo contrario, salvo los casos de destitución en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION

DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.-



1 La Junta General Ordinaria de Socios, que se reunirá por lo menos una
2 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico de la Compañía para aprobar el balance general,
4 sus resultados y el reparto de utilidades, también destinara al final de
5 cada ejercicio económico de las utilidades líquidas y realizadas el cinco
6 por ciento para constituir el fondo de reserva legal de la Compañía
7 hasta que ésta llegue al monto mínimo legal fijado en el Estatuto.

8 **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
9 **VIGESIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACION.** La Junta General
10 aprobará si fuese necesario la contratación de un auditor interno,
11 según el ejercicio económico y conforme a lo establecido en la Ley de
12 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACION**
13 **Y DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por
14 los causales señalados en la Ley de Compañías o por acuerdo
15 unánime de los socios. En caso de disolución y liquidación actuarán
16 como liquidadores sea el Gerente de la Compañía o quienes designe
17 la Junta.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y FORMA DE**
18 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se lo
19 suscribe de la siguiente manera: JOFFRE MANRIQUE RODRIGUEZ
20 SANDOYA suscribe 264 participaciones de un dólar de los Estados
21 Unidos de América cada una pagadas en su totalidad en dinero
22 efectivo, ENRIQUE FERNANDO GONZAGA GOMEZ suscribe 480
23 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una
24 pagadas en su totalidad en dinero efectivo, TITO ALCIVAR GONZAGA
25 GOMEZ suscribe 56 participaciones de un dólar de los Estados Unidos
26 de América cada una pagadas en su totalidad en dinero en efectivo, por
27 lo que el capital social queda íntegramente suscrito por ochocientos
28 dólares y pagado en un cien por ciento, que ha sido depositado en una



Cuenta denominada de integración del capital. **CLAUSULA CUARTA:**

CESION DE PARTICIPACIONES.- La Participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el **consentimiento unánime del capital social**. La cesión se hará mediante escritura pública.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Los socios fundadores de compañía de responsabilidad limitada denominada GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA LTDA., declaran: a) Que se encuentran absolutamente de acuerdo con El Estatuto de la Sociedad que constan en el presente instrumento; b) Que autorizan al señor Abogado Richard Benítez Maldonado para que realice ante la Superintendencia de Compañías de Machala y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Machala. Además por unanimidad se acuerda que el señor **JOFFRE MANRIQUE RODRIGUEZ SANDOYA** sea el Gerente y el señor **ENRIQUE FERNANDO GONZAGA GOMEZ** el Presidente de la Compañía.

DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como tal el certificado de la Cuenta de Integración de Capital y copias fotostáticas de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de cada uno de los socios.- **CONCLUSION.-** Agregue usted Señor

Notario las demás formalidades de ley para la perfecta validez jurídica de éste instrumento público. Atentamente: Ab. Richard Benítez Maldonado.- Reg. 631. Col. AB. Oro..- **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ MALDONADO RICHARD MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2010 10:51:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

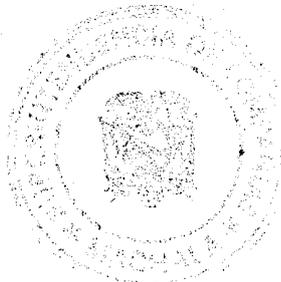
1.- GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO: Que es fiel copia de los
documentos que reposan en los archivos
de la Superintendencia de Compañías.
Machala, a 8. NOV. 2010

SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE MACHALA

Machala, 22 de Noviembre del 2010

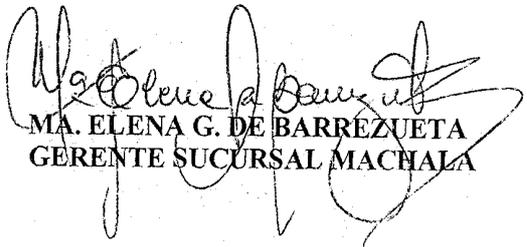
REF: 328552

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA.** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
JOFFRE MANRIQUE RODRIGUEZ SANDOYA	\$ 264.00	\$ 264.00
ENRIQUE FERNANDO GONZAGA GOMEZ	\$ 480.00	\$ 480.00
TITO ALCIVAR GONZAGA GOMEZ	\$ 56.00	\$ 56.00
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,



MA. ELENA G. DE BARREZUETA
GERENTE SUCURSAL MACHALA

CIDADANIA 070282884
 GONZAGA GOMEZ ENRIQUE FERNANDO
 EL ORO MACHALA/MACHALA
 01/11/1974
 CDE- 0990 01848 M
 EL ORO MACHALA
 MACHALA 1974



IDENTIFICACION 211237122
 CATEGORIA JOHNNY VELEN SILVA VALDIVIA
 ESTADISTICO FISCAL
 EDIFICIO MACHALA PROVINCIA
 ZONA URBANA
 FECHA 02/11/2007
 727709
 MACHALA



ASG. JOSÉ M. MARCON FRANCO
 NOTARIO EJECUTOR EJERCIDO DE MACHALA

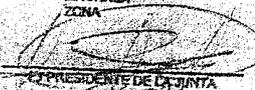


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

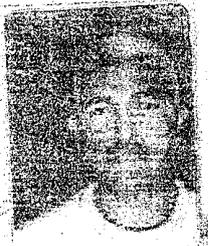
063-0107 NÚMERO
 070282884 CEDULA
 GONZAGA GOMEZ ENRIQUE FERNANDO

EL ORO PROVINCIA
 MACHALA CANTON
 MACHALA PARROQUIA

MACHALA CANTON
 MACHALA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** VES-853492
 CREADO CARMEN MARCELA FERRER
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CARLOS IBAN RODRIGUEZ TOLEDO
 LUZ MARINA SANDOYA CASTRO
 MACHALA 21/11/2002
 21/11/2015
 0117125

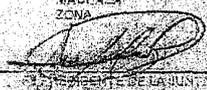
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANTONALES
 CIUDADANIA NO 070242025-6
 RODRIGUEZ SANDOYA JOFRE MANRIQUE
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 11 JULIO 1977
 IDENTIFICACION 0039 00166 M
 EL ORO/MACHALA 1987


ASSES. JOSÉ ALARCÓN FRANCO
 NOTARIO SUPLENTE INTERINO DE MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES Y JURISDICCIONALES

132-0226 0702420265
 NÚMERO CEDULA
 RODRIGUEZ SANDOYA JOFRE MANRIQUE

EL ORO	MACHALA
PROVINCIA	CANTÓN
MACHALA	MACHALA
PARROQUIA	ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CITADANIA No. 070319001 -7

GONZAGA GOMEZ TITO ALCIVAR
 UJA/ZAPOTILLO/PALETILLAS
 12 ENERO 1977

052-0011-00011 II

UJA/ ZAPOTILLO
 PALETILLAS 1977




IDENTIFICACION

REN 0591374

29/12/2009



ABC JOSE ALARCÓN FRANCO
 ATENCIÓN OFICINA INTERNO DE MACUALA

REPUBLICA DE ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones: 14 de Junio del 2009

070319001-7 145-3603

GONZAGA GOMEZ TITO ALCIVAR

EUROPA ASIA Y OCEANIA ITALIA
 C. E. EN MILAN MILAN

DUPLICADO USD. 9

DELEGACION PERIFERICA DE EL ORD - 00021
 1310093 12/11/2009 11:29:52

1210093



1 los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se
2 ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe. -----

3
4
5



6 **JOFFRE MANRIQUE RODRIGUEZ SANDOYA**

7 C. C. No. 0702420266

8
9
10



11 **ENRIQUE FERNANDO GONZAGA GOMEZ**

12 C. C. No. 0702828864

13
14
15



16 **TITO ALCIVAR GONZAGA GOMEZ**

17 C. C. No. 0703190017

18
19
20



21
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico en **ONCE** Fojas útiles, en el lugar y fecha a de su celebración. _____



ABGI JOSE ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO BIENIO DE MACHALA



RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. SC.DIC.M.10 000398 del 03 de diciembre de 2010, dictada por el **AB. JOFFRE RODRÍGUEZ RIZZO**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la Aprobación de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA.**, otorgada ante mí Notario Cuarto Interino del Cantón Machala, Abg. José Alarcón Franco, el 22 de noviembre de 2010, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.-

Machala, 03 de diciembre de 2010

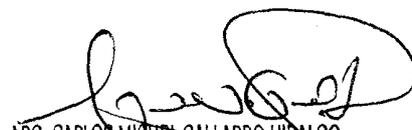


ABG. JOSE ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.10.0398, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 3 de Diciembre del 2.010; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.390 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.471.- Machala, a seis de Diciembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a seis de Diciembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **GONZAGA Y RODRIGUEZ CIA. LTDA.**- Machala, a seis de Diciembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA